Poder Judicial **Nº 147 /2.012**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, nombrado al cargo por Acordada Nº 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominada en adelante el **CONTRATANTE** y por la otra, la firma **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS,** con **RUC Nº 80019838-7,** domiciliada en la calle Aviadores del Chaco 1669 c/ San Martín- Edificio Aymac, representada por el señor **ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ,** con **Cedula de Identidad Nº 380.650**, en adelante denominado **EL ASEGURADOR,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para la Contratación de Seguros de Vida para Ministros, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1. El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LAS PARTES,** en relación a la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS P.A.C. Nº 25/2012**, para la **"CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA PARA MINISTROS – ID Nº 235.949"**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4.006 de fecha 04 de setiembre de 2.012 y que será proveído por **EL ASEGURADOR,** de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1 Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias remitidas durante el desarrollo de la Contratación.
c) La oferta y demás documentos presentados por **EL ASEGURADOR.**
d) La Resolución de adjudicación Nº 4.006 de fecha 04 de setiembre de 2.012, de la Corte Suprema de Justicia.
e) El presente contrato.
f) La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.
g) Las Pólizas de Seguros.

El orden de prelación de los documentos es el enunciado precedentemente.

2.2 Los documentos mencionados forman parte del Contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

2.3 Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

3.1 Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 12 (doce) meses, desde la 12:00 Hs del 25 de Septiembre de 2.012 hasta las 12:00 Hs del 25 de Septiembre de 2.013.

3.2 **EL ASEGURADOR** se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 10 (diez) días de la firma del presente Contrato.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada S.A. de Seguros

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

4.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL ASEGURADOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

4.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto del contrato es de **Gs. 239.976.000.- (GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL),** IVA incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **ASEGURADOR,** y adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	CAPITAL A SER ASEGURADO POR BENEFICIARIO	PRIMA MENSUAL POR BENEFICIARIO	PRIMA MENSUAL POR LOS NUEVE BENEFICIARIOS	PRIMA ANUAL
1	CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA	MESES	9	500.000.000	2.222.000	19.998.000	239.976.000

4.3 **EL ASEGURADOR**, presentará la solicitud de pago a través de la Dirección General de Administración y Finanzas por escrito y adjuntará a dicha solicitud, las facturas que deberán estar debidamente llenadas con los datos de **LA CONTRATANTE**, el concepto del seguro especificado, número de contrato, la modalidad de la contratación y el acta de recepción, con la expresa aclaración de que los servicios fueron prestados y se hallan conforme a lo convenido.

4.4 Se realizara en 1 (un) solo pago dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

4.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **ASEGURADOR,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

4.6 El Banco y Número de Cuenta del **ASEGURADOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), Cta. Cte. N° 11.01.075588.-**

4.7 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

5.1 **EL ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de **LA CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

6.1 **EL ASEGURADOR** deberá abonar las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general Una vez transcurrido dicho plazo sin que **LA CONTRATANTE** reciba el pago total de la

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada S.A. de Seguros

indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR,** una multa equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún **LA CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

6.2 Los servicios prestados por **EL ASEGURADOR** a **LA CONTRATANTE**, serán conforme a lo convenido en las Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

7.1 **EL ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 5 % (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR.** La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento de contrato.

7.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.

7.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso **LA CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

7.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

7.5 **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

8.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

9.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

9.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o del **ASEGURADOR.**

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada S.A. de Seguros

CLÁUSULA DÉCIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

10.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) Por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) Si **EL ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) Por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) Si **EL ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) Si se demostrara la colusión o fraude.

10.2 Si **LA CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

11.1 **EL ASEGURADOR** podrá rescindir el contrato por responsabilidad de **LA CONTRATANTE**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que **LA CONTRATANTE** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste contrato.

11.2 Si **EL ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a **LA CONTRATANTE,** la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

11.3 **LA CONTRATANTE** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

11.4 De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

12.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

12.2 **EL ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Unidad Operativa de Contrataciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

13.1 Cualquier controversia que suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será divida por la jurisdicción civil ordinaria de los tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.

Consolidada S.A. Seguros

VICTOR MANUEL NUNEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

Poder Judicial **Nº 147 /2.012**

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL ASEGURADOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de Septiembre de dos mil doce.

EL CONTRATANTE: PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ,
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

POR LA EMPRESA: LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

La Consolidada S.A. de Seguros

ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ